

LEY XVI – N° 86

(Antes Ley 4239)

ARTÍCULO 1.- Declárase Área Natural Protegida con la categoría de Parque Provincial, en el marco de lo establecido en la Ley XVI - N° 29(Antes Ley 2932), con la denominación “Salto Encantado del Valle del Arroyo Cuñá Pirú”, los inmuebles, propiedad del Estado provincial, conforme la descripción del Anexo I que forma parte integrante de la presente Ley, individualizados como:

a) lote 216 – departamentos Libertador General San Martín y Cainguás, municipio Aristóbulo del Valle, colonia Garuhapé; nomenclatura catastral: Dpto. 02 – Mun. 05 – Secc. 05 – Chac. 000 – Manz. 000 – Parc. 216, con superficie de 704ha 16a 23ca, según plano de mensura Nro. 00237;

b) lote A – subdivisión lote 22 R y 23 R – fracción de campo - colonia Garuhapé – municipio Garuhapé - departamento Libertador General San Martín; nomenclatura catastral: Dpto. 10 – Mun. 34 – Secc. 05 – Chac. 000 – Manz. 000 – Parc. 250, con superficie de 385ha 07a 77ca, según plano de mensura Nro. 30.096;

c) parte este del lote B - subdivisión lote 22 e remanente subdivisión lote 23 R subdivisión lote 25 R – fracción de campo - colonia Garuhapé – municipio Garuhapé - departamento Libertador General San Martín; nomenclatura catastral: Dpto. 10 – Mun. 34 – Secc. 05 – Chac. 000 – Manz. 000 – Parc. 251, cuya superficie será determinada por autoridad competente una vez definidos los límites del Parque Provincial y de la Reserva Natural Cultural declarada en el Artículo 2 de la presente, según plano de mensura Nro. 30.096.

ARTÍCULO 2.- Declárase Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Natural Cultural, en el marco de lo establecido en la Ley XVI - N° 29 (Antes Ley 2932), con la denominación “Cuñá Pirú”, el inmueble, propiedad del Estado provincial, individualizado como parte suroeste del lote B – subdivisión lote 22 e remanente subdivisión lote 23 R subdivisión lote 25 R – fracción de campo – colonia y municipio Garuhapé – departamento Libertador General San Martín; nomenclatura catastral: Dpto. 10 – Mun. 34 – Secc. 05 – Chac. 000 – Manz. 000 – Parc. 251, cuya superficie será determinada por autoridad competente una vez definidos los límites conforme a las descripciones de los anexos II y III que forman parte integrante de la presente Ley, de la Reserva Natural Cultural y del Parque Provincial declarado en el Artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Ratifícase por la presente el Plan de Manejo del Parque Provincial “Salto Encantado del Valle del Arroyo Cuñá Pirú”, debiendo realizarse en el futuro sus actualizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Determinase que a los fines de la explotación y el desarrollo turístico del Parque Provincial “Salto Encantado del Valle del Arroyo Cuñá Pirú”, la autoridad de aplicación debe desarrollar un modelo de cogestión con los municipios sobre los cuales está asentado el parque.

ARTÍCULO 5.- A los fines de resguardar los intereses del pueblo Mbyá Guaraní asentado en la Reserva Natural Cultural “Cuñá Pirú”, la autoridad de aplicación deberá instrumentar un plan de comanejo con sus representantes, en los actos que afecten a dichas comunidades.

ARTÍCULO 6.- La Dirección General de Tierras y Colonización, dependiente del Ministerio del Agro y la Producción de la Provincia de Misiones debe efectuar la mensura de subdivisión del lote B – parcela 251, de acuerdo a lo normado por la presente Ley y sus anexos.

ARTÍCULO 7.- La Escribanía General de Gobierno de la Provincia debe, una vez finalizada la mensura, realizar la escrituración a favor de la Provincia de los inmuebles declarados áreas naturales protegidas, adquiridas en virtud de la Ley 3065.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.